

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.

En Mérida, a 22 de agosto de 2024.

**REUNIDOS**

Doña Cristina Yarritu Manso, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Mérida, Avda. José Fernández López, nº 4, y provisto con D.N.I. núm. \*\*859\*\*\*\*.

De otra, Don Roberto Sebastián López, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Mérida, Calle Benito Arias Montano, 1, Escalera 1-2-1º y provisto de DNI número \*\*130\*\*\*\*

**INTERVIENEN**

Doña Cristina Yarritu Manso, en nombre y representación de **Extremadura Avante, S.L.U.**, con CIF nº B06586978 y domicilio social en Avenida José Fernández López, 4, de Mérida, constituida, mediante Escritura Pública otorgada en Mérida el 29 de julio de 2010, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Gonzalo Fernández Pugnaire, bajo el nº 1631 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 500, folio 221, hoja BA-22475, Inscripción 1ª, cargo para la que fue nombrada mediante elevación a público de escritura de sub-apoderamiento de poder, el 16 de enero de 2024, ante don Gonzalo Fernández Pugnaire, notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con número 62 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz tomo 826, folio 52 Hoja BA-22475, inscripción 51ª.

Don Roberto Sebastián López, en nombre y representación de **IAAS 365, S. L.** con C.I.F.: B86679362, con domicilio en Mérida, Calle Benito Arias Montano, 1, Escalera 1-2-1º capacidad de obrar que queda acreditada mediante su oportuna inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), actuando en calidad de administrador único, cargo elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario Vidal Olivas Navarro, el día 3 de julio de 2013, con número de protocolo 2402.

**EXPONEN**

I.- La Junta de Extremadura ha impulsado la creación de la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., que nace de un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial y en el que participan Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U., Gestión y Estudios Mineros, S.A.U. y Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, S.A.U.

Tal proceso de concentración tiene su amparo en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE nº. 250 de 30 de diciembre de 2010, cuya disposición adicional segunda describe dicho proceso y en el que actualmente se encuentra en ejecución.

Extremadura Avante, S.L.U. tiene como objeto social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

desarrollo económico y social de Extremadura y el acompañamiento de la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial.

Para el desarrollo de sus funciones, Extremadura Avante, S.L.U., cuenta con ERP SAP S/4HANA®, que precisa de determinados recursos computacionales que los servidores de Extremadura Avante, S.L.U. no pueden satisfacer debido a las necesidades particulares que el fabricante indica expresamente. Por este motivo, es preciso alquilar los recursos computacionales necesarios para su normal funcionamiento.

Para garantizar el desempeño de la herramienta, y teniendo en cuenta el estado de implantación actual, Extremadura Avante, S.L.U necesita contratar, en régimen de alquiler, recursos computacionales para entornos SAP S/4 HANA® mediante una infraestructura Cloud, en la modalidad de pago por uso.

El presente contrato está financiado con recursos propios de Extremadura Avante, S.L.U., sin que exista cofinanciación europea.

II.- El Órgano de Contratación mediante Decisión de 4 de junio de 2024, publicada en la plataforma de contratación del estado, que se encuentran accesible desde la página <https://contrataciondelestado.es> inició la licitación, a tramitar bajo el **número de expediente EA24 012** para la adjudicación del expediente denominado **“Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.”**, en los términos previstos en la LCSP 9/2017, aprobando al mismo tiempo el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que preveían la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y 159, excepto apartado sexto, de la LCSP 9/2017, y se ha realizado utilizando el principio de mejor relación calidad-precio.

III.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en el plazo de entrega de proposiciones se presentó la formulada por **IAAS 365, S. L.**, acompañada de la documentación requerida por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

IV.- La mesa de contratación, en su sesión de 28 de junio de 2024, eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación, proponiendo como licitador mejor valorado a **IAAS 365, S. L.** acordando el órgano de contratación adjudicar el contrato en el sentido de la propuesta, mediante Decisión de adjudicación de fecha 29 de julio de 2024, publicada en el perfil de contratante de la Sociedad en la misma fecha.

Y con base en los antecedentes que quedan consignados, las partes proceden a la formalización del contrato con arreglo a las siguientes.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: OBJETO.**

**1.1.-** El objeto de este contrato lo constituye la **Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.**

En concreto, el objeto del presente contrato radica en la necesidad de disponer de una infraestructura para albergar el software de gestión empresarial ERP SAP S/4HANA®. Los recursos serán variables durante la

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

ejecución del contrato, y fluctuarán en función tanto de las necesidades propias, debido a nuevas implantaciones o mejoras, como de su optimización para un mejor aprovechamiento.

La empresa adjudicataria debe favorecer la extracción de datos para reubicar las máquinas y servicios en su infraestructura definitiva.

**1.2.-** Se entiende, por tanto, que la prestación del suministro a realizar viene ella definida en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el cuadro resumen, en lo que se refiere, entre otros aspectos, a las condiciones y la forma en que ha de llevarse a cabo el referido suministro. Estos documentos son aceptados plenamente por el Contratista y forman parte inseparable del presente contrato.

Asimismo, el contratista queda obligado a aportar para la realización del servicio los medios personales, que sean precisos para la buena ejecución del contrato y la adecuada realización de las tareas descritas,

**Medios personales adscritos al contrato.** En concreto, se adscribe a:

**UN (1) JEFE DE PROYECTO** para coordinar el seguimiento de la ejecución del contrato. Deberá informar y aportar todos los documentos y entregables necesarios para la justificación de los trabajos, conforme a lo previsto en el apartado 2.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Extremadura Avante, S.L.U. se reserva el derecho a solicitar a la empresa adjudicataria del contrato el reemplazar al jefe de proyecto presentado en el caso de que no cumpla con los requisitos técnicos exigidos en este apartado.

El personal adscrito al contrato no podrá ser sustituido durante la ejecución del contrato sin consentimiento expreso de Extremadura Avante, S.L.U.

En caso de ser necesario, para que el cambio pueda hacerse efectivo, esto es para que se pueda prestar el consentimiento expreso, el adjudicatario deberá acreditar que el personal sustituido cumple con las condiciones de solvencia técnica mínima exigible en el presente procedimiento.

**1.3.- Extremadura Avante, S.L.U.** se reserva el derecho de introducir los cambios necesarios en los requerimientos de estas bases de contratación a la empresa que resulte adjudicataria de la presente licitación, sin alterar el presupuesto ofertado y sin suponer perjuicio económico alguno. Además, el Órgano de Contratación o el Responsable del Contrato podrán modificar la ejecución propuesta cuando así lo requiera la buena marcha del contrato, mediante el dictado de órdenes de ejecución, instrucciones de contratación o interpretación que deberán ser acatadas por el contratista, siempre que no afecte al presupuesto de adjudicación.

## **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

**2.1.-** El precio de los suministros contratados ha quedado fijado en la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (62.030,46 €)** IVA excluido, con el siguiente desglose de importes para 12 meses:

EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Total
Unidades de Recursos 1 CORE -96GB ram-480 GB SSD para SAP HANA	6	4.818,08 €	28.908,48 €
Unidades de Recursos 1 CORE- 18 GB RAM -90 GB SSD para instancias NO HANA	4	1.492,56 €	5.970,24 €
Descripción			Total
Trabajos de Monitorización asistencia proactiva, que incluye: paquete de gestión de Sistemas Operativos, paquete de servicios de SAP Basis, paquete de servicios de base de datos	27.151,74 €		
<b>TOTAL IVA excluido</b>			<b>62.030,46 €</b>

entendiéndose comprendidos en el mismo la totalidad de los gastos e impuestos que tenga que asumir el Contratista para la prestación de los suministros objeto de este contrato

**2.2.-** El pago de la prestación objeto de la presente licitación se realizará mediante **pagos parciales con periodicidad mensual**. El abono efectivo de cada factura emitida deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de validación de la factura por parte de Extremadura Avante, S.L.U., previa expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial (o total) del contrato a plena satisfacción de Extremadura Avante, S.L.U. (estas son las actas de recepción positivas correspondientes

**2.3** La empresa adjudicataria deberá remitir la factura a través de la web de Extremadura Avante [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) en el apartado "Zona Empresas" considerándose este momento como fecha de entrada en la sociedad y cuyo documento será validado posteriormente por Extremadura Avante, S.L.U.

Cada factura será tramitada incluyendo el número de pedido facilitado por el gestor del expediente de contratación.

- a) Un pago correspondiente a la parte proporcional de una mensualidad por la prestación del servicio del periodo transcurrido desde el inicio de la prestación del servicio hasta la finalización de dicho mes, a dichos efectos se considerará una mensualidad el importe resultante de dividir el importe total de la adjudicación entre los **DOCE (12) meses** de la duración de la prestación, facturando el pago a mes cumplido.

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

- b) Once pagos mensuales consecutivos correspondientes a los **ONCE (11) meses** siguientes, desde el día uno del mes siguiente al inicio de la prestación hasta el mes anterior a la fecha de finalización del contrato (ambos incluidos), siendo el importe de cada uno de ellos el resultante de dividir el importe total de la adjudicación entre los **DOCE (12) meses** de duración de la prestación, facturando cada uno de los pagos a mes cumplido.
- c) Un pago correspondiente a la parte proporcional restante, por el periodo transcurrido desde el inicio del último mes de la vigencia del contrato hasta el día de la finalización de la prestación del servicio, facturando el pago a mes cumplido.

La empresa adjudicataria deberá remitir la factura a través de la web de Extremadura Avante [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) en el apartado "Zona Empresas" considerándose este momento como fecha de entrada en la sociedad y cuyo documento será validado posteriormente por Extremadura Avante, S.L.U. Cada factura será tramitada incluyendo el número de pedido facilitado por el gestor del expediente de contratación.

A todos los efectos, se considerarán **30 días naturales** por mensualidad.

**Las fechas de los abonos correspondientes al primer pago parcial y al último, así como el número de pagos podrán verse alterados como consecuencia de la fecha de adjudicación de los contratos.**

En el caso de llevarse a cabo la prórroga, los 12 meses adicionales se facturarán de la misma forma indicada.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Número, y en su caso, serie
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato con expresión del suministro al que vaya destinado.
- Precio
- Lugar y fecha de su emisión.
- Número de cuenta bancaria (IBAN)

**TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.**

EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.

**3.1.-** La prestación del suministro se hará en la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la propuesta presentada por el adjudicatario.

**3.2.-** El presente contrato tendrá, por tanto, una duración total de **DOCE (12) MESES**. Se establece la posibilidad de **prórroga** por **DOCE (12) MESES**.

#### **CUARTA: PENALIDADES.**

**4.1.-** Los defectos en la prestación del suministro sean por falta de cumplimiento de las prescripciones técnicas y del resto de obligaciones contractuales, o por no seguir las instrucciones del Responsable del Contrato darán lugar a su rectificación y subsanación a cargo del Contratista, sin derecho a percibir indemnización alguna, y sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse para el contratista por esos hechos.

**4.2.-** El incumplimiento del plazo total del programa de trabajos y de las Instrucciones órdenes efectuadas por el Responsable del contrato producirá una penalización que se valorará de la siguiente manera:

Con el objeto de cumplir con los trabajos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas de este expediente de contratación, las proposiciones se deben ajustar a la descripción técnica teniendo presente los principios generales que guían la contratación pública entre los que se destaca la igualdad de trato entre los candidatos y atendiendo al artículo 193.3 de la LCSP 9/17, se considera justificado el establecimiento de las siguientes penalidades:

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
  - **Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación**, cada incumplimiento o deficiencia notificada será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U., *relacionado con los tiempos de respuesta ante posibles incidencias según lo indicado en el PPT:*
    - Las incidencias deberán de ser atendidas y gestionadas en menos de 3 horas
    - Recuperación ante desastres:
      - RTO = 4 horas
      - RPO = 15 minutos
  - **Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación** cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U., *relacionado con la disponibilidad soporte 24/7*
  - **Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación** cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al

EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.

adjudicatario por parte de Extremadura Avante, S.L.U. *relacionado con cualquiera de los servicios proactivos requeridos.*

- **Penalización del 1% sobre el importe de adjudicación** cada incumplimiento o deficiencia notificada, será calificado como infracción leve, previo aviso del incumplimiento al adjudicatario por parte de Extremadura Avante S.L.U., *relacionado con el desconocimiento o mal asesoramiento en las consultas planteadas por Extremadura Avante, S.L.U.*
- **Ejecución defectuosa del contrato**, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos: El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. **Resolución del contrato.**
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato**, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales: El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. **Resolución del contrato.**
- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:** No procede.
- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:** El incumplimiento tendrá consideración de infracción muy grave. **Resolución del contrato.**
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:** No procede.
- **Demora en la ejecución:** Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios al órgano de contratación, a terceros o al medioambiente:** No procede.

#### **Procedimiento para el establecimiento de las penalidades:**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 194 de la LCSP, en relación con el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable, las penalidades deberán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, para ello:

Se darán instrucciones precisas por parte del responsable del contrato al contratista, concediéndole un plazo razonable para en su caso alegar y/o presentar las observaciones y/o informes contradictorios que tuviese por conveniente.

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

Recibida y/o subsanado el defecto, el responsable del contrato, emitirá el correspondiente informe, elevando la propuesta al órgano de contratación.

Si se entendiese que la deficiencia no ha sido subsanada, el órgano de contratación concederá un plazo de 10 días hábiles para poder subsanar la deficiencia detectada en la ejecución del contrato, dando traslado de la penalidad correspondiente al contratista, trámite de audiencia que una vez finalizado dará lugar al acuerdo de imposición de la penalidad que, en su caso corresponda, y que serán inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de que pueda incurrir en causa de resolución del contrato.

Con independencia de lo anterior, **Extremadura Avante, S.L.U.** podrá también imponer al Contratista penalidades “coercitivas” cuando persista el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. En este supuesto, recibida la propuesta de penalidad por el Responsable del Contrato, **Extremadura Avante, S.L.U.** lo comunicará al Contratista para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna rectificación, **Extremadura Avante, S.L.U.** podrá aplicar una penalidad, hasta una cuantía máxima por cada uno de los incumplimientos de 200,00 euros; penalidad ésta que no será recuperable, aun cuando posteriormente a la notificación del devengo de la penalidad, se cumpliera la orden emitida.

La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará, además, la obligación del Contratista de sustituir al Delegado que las hubiera causado.

**4.3.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato y previa tramitación de expediente con audiencia del interesado. Este acuerdo del Órgano de Contratación será inmediatamente ejecutivo.

El Contratista deberá abonar el importe de dichas penalidades en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo correspondiente. No obstante, las penalidades podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En cualquier caso, el Contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del contrato se causen tanto a **Extremadura Avante, S.L.U.** como a terceros, por defectos en la prestación del suministro o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

#### **QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.**

**5.1.-**El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el Cuadro Resumen de Características, o que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

**5.2.-** El adjudicatario, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá comunicar por escrito al Órgano de Contratación la intención de celebrar el subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP 9/17, para lo que la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el Órgano de Contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

**5.3.-** El subcontratista no tendrá derechos frente al Órgano de Contratación, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este párrafo, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados al Órgano de Contratación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

**5.4.-** El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP 9/2017, **esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.**

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP9/2017 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever la realización de pagos directos a los subcontratistas.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente al Órgano de Contratación, pendientes de pago en el momento de la cesión.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En cualquier momento, el Órgano de Contratación podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en la cláusula citada.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**6.1.-** El Contratista habrá de cumplir las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social, protección del medio ambiente y de prevención de riesgos laborales. vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en los términos expresamente recogidos en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Contratista responderá con carácter exclusivo, quedando **Extremadura Avante, S.L.U.** al margen del cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones.

**6.2.-** Igual control podrá exigir **Extremadura Avante, S.L.U.** al Contratista, respecto al cumplimiento por sus subcontratistas de todas las obligaciones mencionadas.

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

**SÉPTIMA: COMPROBACIONES DEL SUMINISTRO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DEL CONTRATISTA.**

El órgano de contratación de **Extremadura Avante, S.L.U.** designará a un RESPONSABLE DEL CONTRATO, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización y entrega del suministro pactado, dentro del ámbito de facultades que aquella le atribuya.

Asimismo, el Contratista designará un DELEGADO DEL CONTRATISTA, a todos los efectos relacionados con el presente contrato que quedará designado como representante del Contratista para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, con facultades amplias al fin citado en la Cláusula Primera del presente contrato.

EL Contratista tendrá que actuar de acuerdo con las normas e instrucciones que le sean dictadas por el RESPONSABLE DEL CONTRATO, en lo que se refiere a las operaciones de control y seguimiento relacionadas con la ejecución del presente contrato de suministro.

A los efectos de las comunicaciones entre **Extremadura Avante, S.L.U.** y el Contratista, ambas partes señalan los siguientes números de Fax y teléfonos como medios válidos de comunicación entre el RESPONSABLE DEL CONTRATO y el DELEGADO DEL CONTRATISTA.

I.- Por parte del Contratista:

Nombre y apellidos: Eva Lafuente Gregorio

II.- Por parte de **Extremadura Avante, S.L.U.:**

Nombre y apellidos: María Godoy Rodríguez

Para el caso de que durante la ejecución del contrato se produjera alguna modificación o cambio en las personas que ocupan los cargos de RESPONSABLE DEL CONTRATO y DELEGADO DEL CONTRATISTA, o de los datos de contacto antes referidos, ambas partes se comprometen a comunicarlo recíprocamente en un plazo no superior a 5 días desde que se produzca el hecho, mediante comunicación fehaciente a la dirección de correo ordinario señalada en el encabezamiento del presente contrato.

**Extremadura Avante, S.L.U.** realizará todos los reconocimientos, inspecciones y comprobaciones del suministro que crea oportunos en cualquier momento, en presencia del Contratista, el cual estará obligado a facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición de **Extremadura Avante, S.L.U.** la documentación, los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

Si de estas comprobaciones resultare que **Extremadura Avante, S.L.U.** estima que se deben modificar, sin variar el objeto del contrato, alguno o algunos aspectos relacionados con la prestación del suministro, se emitirá el correspondiente informe, y el Contratista se compromete a aceptarlo y ajustarse a dichas indicaciones.

**OCTAVA: SEGUROS.**

EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.

**8.1.-** La ejecución del presente contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del Contratista.

**8.2.-** Durante la vigencia del presente contrato el Contratista se obliga a suscribir y mantener en vigor, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General que cubra la responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**8.3.-** El Contratista deberá acreditar que tiene una póliza en vigor de seguro Responsabilidad Civil, mediante la presentación del último recibo con la entidad aseguradora que tenga concertado el seguro en el momento que sea solicitado por la Sociedad contratante.

#### **NOVENA: RESOLUCION Y DESISTIMIENTO.**

**9.1.-** Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 195, 211 ,306 y 307 de la LCSP 9/2017, con los efectos previstos en los artículos 213 y 306, y 307, así como las previstas en los apartados 20 y 21 del Cuadro resumen de características como causas de resolución del contrato, en relación con la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.2.-** Del mismo modo, serán causa de resolución del presente contrato:

Serán causa de resolución del presente contrato:

- La disolución o extinción, por cualquier causa, de la Sociedad adjudicataria de este contrato.
- La declaración de Concurso de la Sociedad adjudicataria o su declaración de insolvencia por cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre **Extremadura Avante, S.L.U.** y el Contratista.
- El incumplimiento, por causas imputables al Contratista, del plazo de ejecución del contrato, siempre que la demora exceda del plazo estipulado como causa de resolución en la cláusula 3.2 y 33 de este contrato.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones facultativas que rigen la ejecución de los suministros.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la **subsección 4ª del libro 2ª de la LCSP 9/2017.**
- La suspensión, el retraso en la ejecución de los suministros acordados, y el abandono del contrato a instancia del Contratista, bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

Asimismo, serán causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- La disolución o extinción de **Extremadura Avante, S.L.U.** cualquiera que sea el motivo de tal supuesto.

No se entenderá que existe “disolución” o “extinción” de **Extremadura Avante, S.L.U.** cuando continúe/n en la actividad objeto del presente contrato sociedad/es del mismo grupo de empresas o la/s formadas/s

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

por escisión o fusión de esta sociedad, en cuyo caso se podrá formalizar el correspondiente documento de subrogación de la nueva entidad en la posición jurídica de la sociedad en relación al presente contrato.

- La suspensión, por causa imputable a **Extremadura Avante, S.L.U.** de la iniciación del contrato o de su ejecución por plazo superior a 6 meses.

La suspensión definitiva de la prestación del suministro, o temporal por un plazo superior a un año, decidida unilateralmente por **Extremadura Avante, S.L.U.**

**9.3.-** La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en los apartados 9.1 y 9.2 anteriores tendrán efectos inmediatos desde la fecha de su comunicación por cualquiera de las partes a la otra, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, reclamaciones o recursos de que se crea asistida ésta.

**9.4.- Extremadura Avante, S.L.U.** podrá, en cualquier momento, desistir del contrato por su libre determinación, mediante el abono al Contratista del importe de los suministros prestados y aceptados por aquella sociedad que quedasen pendientes de pago.

#### **DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO**

**10.1.-** Este contrato tiene naturaleza de contrato privado, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LCSP 9/2017. En cuanto al régimen jurídico aplicable, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

**10.2.-** Será competente el orden jurisdiccional civil será para resolver: Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior, de las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, en los términos recogidos en el artículo **27 de la LCSP 9/2017**.

Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Mérida, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

#### **DECIMOPRIMERA: CONTENIDO OBLIGACIONAL**

**11.1.-** Queda entendido que, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá el Contratista suspender ni retrasar la ejecución de los suministros acordados, ni tampoco el abandono de éstos en los supuestos de resolución y/o rescisión del presente contrato, bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar de la otra, en cualquier momento, la elevación a público del presente Contrato, siendo los gastos e impuestos de toda clase que se generen como consecuencia de dicha elevación a público, de cuenta del Contratista.

**11.2.-** Forman parte del contenido obligatorio del presente contrato los siguientes documentos:

- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I)**
- **Cuadro Resumen (Anexo II)**
- **Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo III)**
- **Oferta económica en los términos tan solo recogidos en el Anexo II A.**

Los citados documentos se anexionan al presente contrato formando parte inseparable del mismo.

## **DECIMOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información salvo que el CRC o el contrato establezcan un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo. Con el objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal y la adecuación de la prestación de los suministros contratados a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a su normativa de desarrollo, el adjudicatario asume los siguientes compromisos:

### **- Finalidad del tratamiento de datos.**

El tratamiento de datos de carácter personal que la empresa adjudicataria se compromete a realizar se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar los suministros contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta. En concreto, la empresa adjudicataria se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique el responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En todo caso, la empresa adjudicataria se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus suministros, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del suministro al que hace referencia el apartado "Seguridad de los datos personales".

### **- Seguridad de los datos personales.**

La empresa adjudicataria declara conocer que la prestación del suministro supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

desarrollo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Prohibición de comunicación de datos personales.

La empresa adjudicataria se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Sociedad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del suministro y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de suministro y de conformidad con los criterios establecidos por el órgano de contratación. La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información del órgano de contratación por parte de estos.

- Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación del suministro objeto de la oferta, en el caso de que corresponda, la empresa adjudicataria se compromete, a petición del órgano de contratación, a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación del suministro. La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del suministro, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Sociedad contratante o se hayan tratado en nombre de ésta.

- Copias de seguridad.

La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por el órgano de contratación salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior. Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los suministros contratados por el órgano de contratación.

- Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La empresa adjudicataria garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente. En este sentido, a los efectos de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes deberán acordar aquellas políticas, cláusulas o procedimientos que aplicar para llevar a cabo el cumplimiento de tales obligaciones de forma correcta conforme a la LOPD y a los criterios seguidos por la Agencia de Protección de Datos.

La presente cláusula entrará en vigor con la firma del contrato y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación de prestación del suministro por parte de la empresa adjudicataria a favor del órgano de contratación y una vez se hayan cumplido las obligaciones contempladas en ella, con independencia de cualquier otra obligación de carácter legal que fuera aplicable a las partes tras la terminación de dicha

*EA24 012 Contratación del suministro en régimen de alquiler de recursos computacionales a demanda para Extremadura Avante, S.L.U.*

relación. No obstante, lo anterior, la vigencia de las cláusulas relativas a la confidencialidad se extiende más allá de la terminación del contrato de suministros acordado entre las partes.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que *Extremadura Avante, S.L.U.*, y el resto de las empresas del grupo Avante, los trate automáticamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.

Los datos facilitados por el adjudicatario podrán ser cedidos a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito en el que concrete la solicitud correspondiente y al que acompañe fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado en la siguiente dirección: Avda. José Fernández López, 4. 06800 Mérida y a través del correo [info@extremaduraavante.es](mailto:info@extremaduraavante.es)

El Contratista declara que exonerará y dejará indemne a Extremadura Avante S.L.U. de cualquier tipo de responsabilidad, de carácter económico o no, que pudiera derivarse de reclamaciones de cualquier parte (incluyendo, pero sin limitarse a sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos) basadas en el incumplimiento por parte del Contratista (incluyendo a sus colaboradores) de cualquiera de sus obligaciones en materia de protección de datos.

#### **DÉCIMOTERCERA: FINANCIACIÓN.**

La presente licitación está financiada con recursos propios de **Extremadura Avante, S.L.U.**

#### **DECIMOCUARTA: ENTRADA EN VIGOR**

Leído el presente documento y resto de documentación contractual, y en prueba de su entendimiento, conformidad y consentimiento expresos y plenos con cuanto en ellos ha quedado expuesto y pactado, lo firman por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, entrando en vigor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

**EXTREMADURA AVANTE, S.L.U.**

**laaS365, S.L.**

Fdo.: Doña Cristina Yarritu Manso,

Fdo.: Don Roberto Sebastián López